



Train 2 EN4CE Project is being funded by the
European Union's Justice Programme (2014-2020)



EL PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA

*Recursos, revisión,
reconocimiento y ejecución de la
resolución*

Ana Beltrán Montoliu
Prof. Contratada Doctora Derecho Procesal
Universitat Jaume I

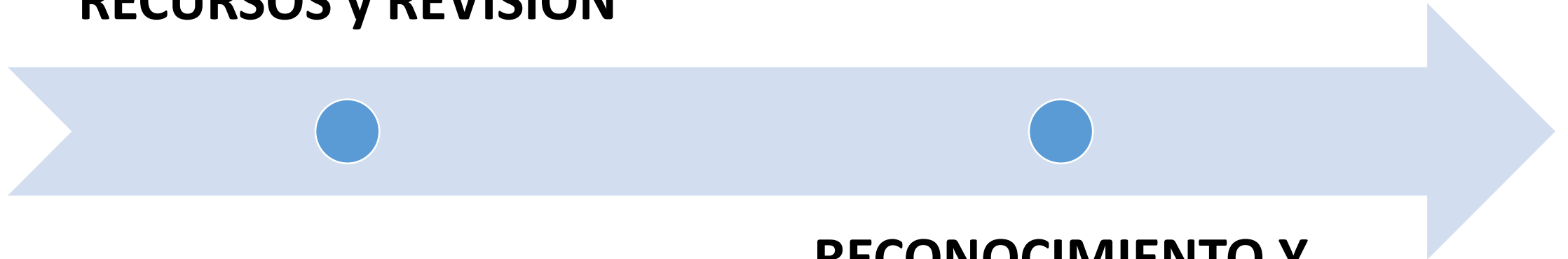


*Train 2 EN4CE Project is being funded by the
European Union's Justice Programme (2014-2020)*



ÍNDICE

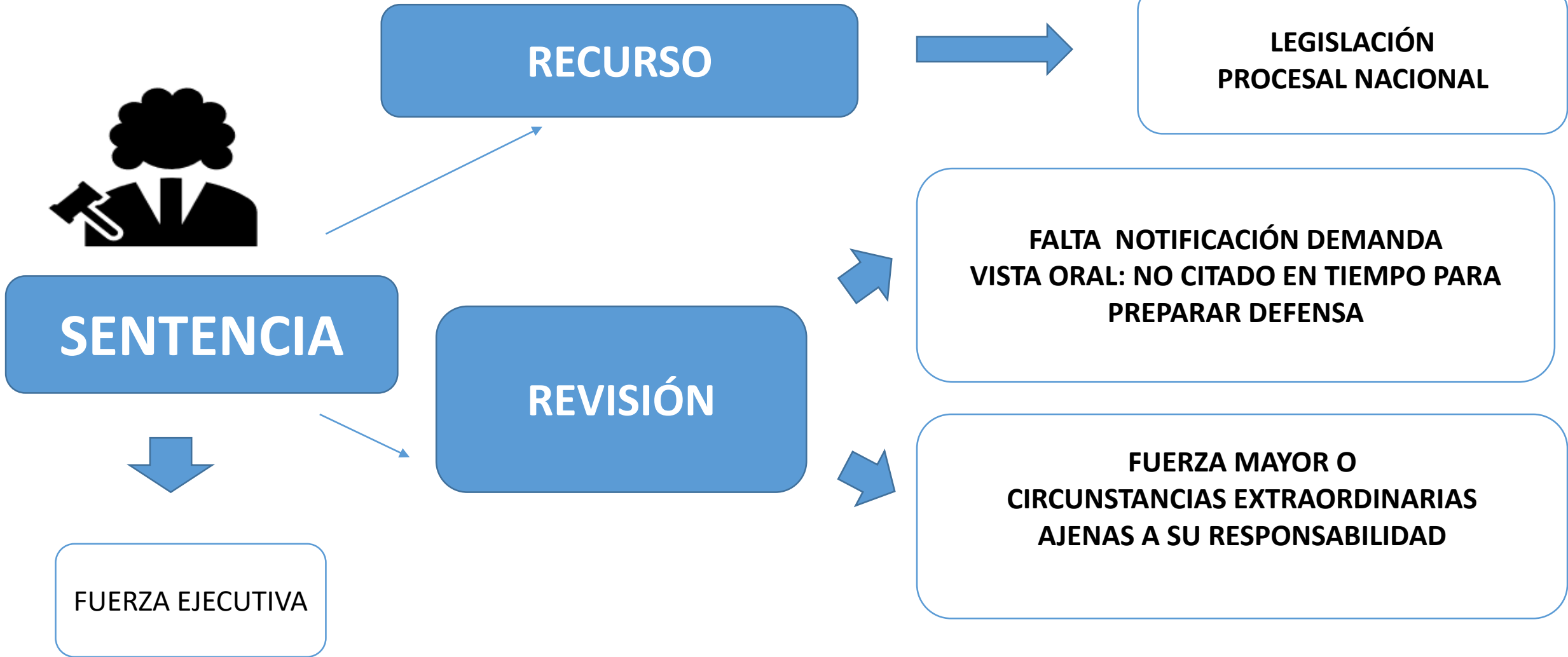
RECURSOS y REVISIÓN



**RECONOCIMIENTO Y
EJECUCIÓN DE LA
RESOLUCIÓN**



Train 2 EN4CE Project is being funded by the European Union's Justice Programme (2014-2020)





SENTENCIA

- **ESPAÑA** =La sentencia es motivada y por escrito, formalmente igual a la de cualquier otro procedimiento. *Remisión automática arts. 209 y 218 LEC.*
- **OTROS PAÍSES:**
 - Por lo general, no hay particularidades
 - **Alemania:** El contenido de la sentencia es más sencillo que en los procesos ordinarios. Esto se debe a que, por lo general, las sentencias sobre cuantías de litigio de hasta 600 EUR no pueden recurrirse.
 - Se puede prescindir, por ejemplo, de la exposición de los hechos.
 - También se puede renunciar a la exposición de los motivos de la resolución si las partes lo aceptan, o si el contenido esencial de la misma consta en acta. No obstante, debido a los requisitos de las relaciones jurídicas internacionales, es imprescindible que la sentencia **esté motivada** para poder ser ejecutada en el extranjero, conforme al artículo 313a, apartado 4, punto 5, de la Ley de Enjuiciamiento Civil alemana).



¿Es posible recurrir la sentencia?

- La posibilidad de recurrir la sentencia **depende de la legislación de cada Estado miembro** de la Unión Europea.
- La información relativa a la posibilidad del recurso en cada país
- **PORTAL EUROPEO DE E-JUSTICIA.**



Acudir a los tribunales

Demandas de escasa cuantía - España

ÍNDICE

- 1 ¿Existe un procedimiento específico para las demandas de escasa cuantía?
 - 1.1 Ámbito del procedimiento, cuantía máxima
 - 1.2 Inicio del procedimiento
 - 1.3 Formularios
 - 1.4 Asistencia
 - 1.5 Reglas relativas a la obtención de pruebas
 - 1.6 Procedimiento escrito
 - 1.7 Contenido de la decisión
 - 1.8 Reembolso de gastos
 - 1.9 Posibilidades de recurso

- https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-42-es-es.do?member=1



RECURSOS

- **art. 17 RPEEC** dispone que *los Estados miembros informarán a la Comisión sobre la posibilidad de recurso, en su derecho procesal, contra la sentencia dictada y sobre el plazo de interposición*
- Desigualdades significativas en este ámbito, dependiendo de los diferentes sistemas judiciales:
- **FRANCIA**= *Dada su cuantía, no existe posibilidad de apelación. La sentencia solamente puede ser objeto de impugnación o de recurso de casación*
- **ESPAÑA = Apelación** de sentencias que se dicten en el PEEC en nuestro ordenamiento jurídico
- **2 POSICIONES:**
 - **FLEXIBLE:** *en atención a su objeto y materia, debería permitir que sus sentencias pudiesen ser objeto de recurso de apelación con independencia de la cuantía sobre la que versara el proceso*
 - **ESTRICTA:** *art. 455 LEC entiende que sólo son susceptibles de apelación aquellas sentencias dictadas en el PEEC si la cuantía supera los 3.000 euros*



Train 2 EN4CE Project is being funded by the
European Union's Justice Programme (2014-2020)



SOLUCIÓN

- **DF 24ª.6 de la LEC** que establece *“contra la sentencia que ponga fin al proceso europeo de escasa cuantía podrá interponerse el recurso que corresponda de acuerdo con esta Ley”*.
- Por otro lado, la declaración que ha efectuado España al Reglamento de conformidad con el art. **25.1 g) RPEEC** indica los siguientes términos:
- **“No cabe recurso ordinario de apelación** en los procesos de escasa cuantía en reclamaciones inferiores a 3.000 euros.
- Para **reclamaciones entre 3.000 y 5.000 euros** es posible interponer recursos de apelación ante el propio tribunal que dictó la resolución que resolverá sobre su admisión y posterior remisión, para su resolución a la Audiencia Provincial.
- El **plazo** para interponer el recurso es de **20 días hábiles** contados desde el día siguiente a la notificación de la sentencia.”



Recursos contra resoluciones interlocutorias

- **REMISIÓN SUPLETORIA a la legislación nacional** (art. 19 RPEEC)
- **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra las diligencias de ordenación y decretos no definitivos del Letrado de la Administración de la Justicia, así como contra las providencias y autos no definitivos que se dicten por el tribunal en el PEEC (art. 451.1 y 2 LEC)
- Únicamente se **exceptúan** de esta regla general aquellas resoluciones que el RPEEC no permite impugnar por separado, pej. *la denegación de la solicitud de celebración de la vista oral o la excepción de inadecuación del procedimiento por parte del demandado por ser la demanda superior a 5.000 euros* (art. 5.1 y 5.5. RPEEC).



*Train 2 EN4CE Project is being funded by the
European Union's Justice Programme (2014-2020)*



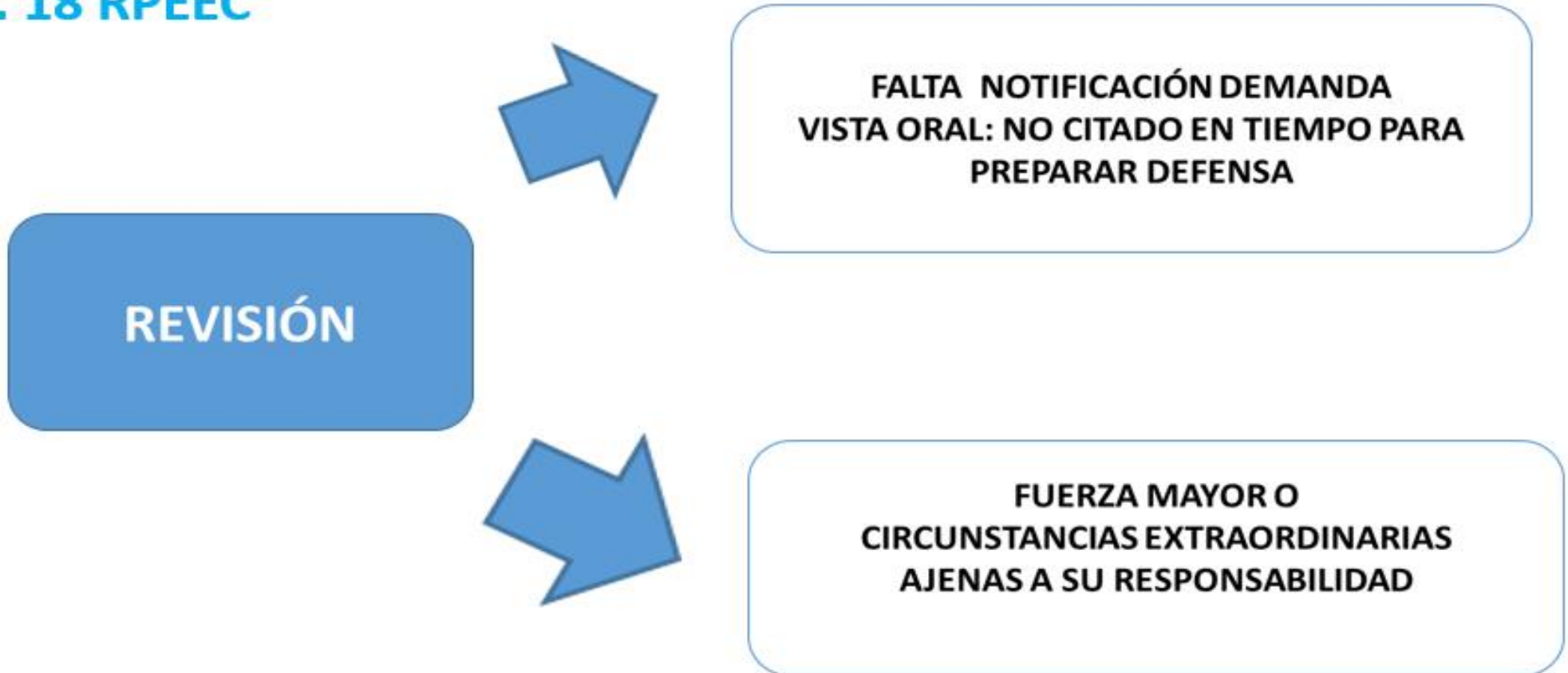
¿Existe la posibilidad de que se revise la sentencia?

EN GENERAL: No es posible realizar la revisión si el demandado no impugnó la sentencia cuando tuvo la oportunidad de hacerlo, en particular mediante la presentación de un recurso



REVISIÓN

- art. 18 RPEEC





PLAZO Y LUGAR

PLAZO

- 30 días improrrogable *“desde la fecha en que el demandado tuvo efectivamente conocimiento del contenido de la sentencia y pudo reaccionar, a más tardar desde la fecha de la primera medida de ejecución que tenga por efecto la inalienabilidad de los bienes del demandado, en su totalidad o en parte”*.

¿DÓNDE?

- *únicamente podrá efectuarse en el Estado miembro en el que se dictó la sentencia, independientemente del lugar de ejecución de esta*



¿Qué efecto tiene la revisión?

ADMISIÓN

- Si se admite la revisión por estar justificada por alguno de los motivos previstos en el RPEE, la sentencia se **declarará nula de pleno derecho** (art. 18.4 RPEEC).

INADMISIÓN

- En caso contrario, es decir, si se rechaza la solicitud de revisión, la **sentencia adquirirá firmeza** (art. 18.3 RPEEC). Se advierte también que el demandante conservará el beneficio de cualquier interrupción de los plazos de prescripción o caducidad cuando sea de aplicación tal interrupción de acuerdo con la normativa nacional.



Train 2 EN4CE Project is being funded by the
European Union's Justice Programme (2014-2020)



RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN

1. PRINCIPIOS
GENERALES

2. REQUISITOS

3. CERTIFICADO
RELATIVO A LA
SENTENCIA
(FORMULARIO
D)

4. DENEGACIÓN
Y LIMITACIÓN DE
LA EJECUCIÓN

5.
PROCEDIMIENTO

6. TRANSACCIÓN
JUDICIAL



¿Qué pueden hacer las partes una vez dictada la sentencia?

- *Podrá ejecutarse en otro Estado miembro de la UE:*
 - Como si hubiera sido dictada en dicho Estado
 - No procedimiento especial
 - No declaración de ejecutabilidad
 - Con independencia de la posibilidad de recurrir
 - Sin dirección postal ni la presencia de un representante autorizado en dicho Estado
 - Sin exigir garantía





1. PRINCIPIOS GENERALES

FIN:

- RECONOCIMIENTO+EJECUCIÓN DECISIONES DICTADAS EN OTRO EM.

ESPAÑA:

- Ley 29/2015, de 30 de julio, de *cooperación jurídica internacional en materia civil* (especialmente arts. 41-55).

MATERIA DE EJECUCIÓN:

- similares a las del proceso monitorio europeo y las del título ejecutivo europeo

CAPÍTULO III:

- arts. 20-23 *bis* RPEEC

NOVEDADES (Reglamento 2015/2421)

- *Art. 21 bis relativo a la lengua del certificado*
- *Art. 23 bis que afecta a las transacciones judiciales.*



SUPRESIÓN DEL EXEQUATUR

2 PREMISAS

- cualquier sentencia dictada en un Estado miembro en el PEEC debe reconocerse y ejecutarse en otro Estado miembro sin que se requiera ninguna declaración de ejecutabilidad
- no haya posibilidad de oponerse a su reconocimiento.

¿QUÉ SIGNIFICA?

- no podrá en ningún caso ser objeto de revisión en cuanto al fondo en el Estado miembro de ejecución
- la sentencia será ejecutiva sin perjuicio de la posibilidad de recurso



LEGISLACIÓN APLICABLE

- **IMP:** la persona que desee ejecutar una sentencia dictada por un órgano jurisdiccional en virtud del PEEC puede decidir acogerse al procedimiento previsto en *Reglamento (UE) nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición)*.
- art. 21 RPEEC el procedimiento de ejecución en los PEEC se regirá, en lo no previsto expresamente en el reglamento, por la legislación procesal interna del Estado miembro de la ejecución.
- Toda sentencia dictada en el PEEC se ejecutará en las mismas condiciones que una sentencia dictada en el Estado miembro de ejecución
- **EN ESPAÑA=**
 - **INICIO:** INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE EJECUCIÓN (art. 549 LEC)
 - AUTO DESPACHANDO LA EJECUCIÓN (art. 551 LEC)
 - Resto del procedimiento (Disposiciones ordinarias Libro III LEC)



2. REQUISITOS

INSTANCIA DE PARTE Y NO DE OFICIO

PARTE INTERESADA deberá obtener:

- copia de la sentencia autenticada y
- el certificado relativo a la sentencia (formulario D) y, cuando sea necesario, una traducción de acuerdo con la legislación del Estado miembro de ejecución (art. 21 RPEEC).

ESTADOS:

- deben proporcionar la información sobre las lenguas distintas de la (s) lengua (s) oficial (es) que aceptan (art.21 bis).

TRADUCCIÓN:

- de la información sobre el fondo de la sentencia deberá efectuarla un traductor cualificado (art. 21.2 bis).



Train 2 EN4CE Project is being funded by the
European Union's Justice Programme (2014-2020)



2 CUESTIONES CLAVE



EL EJECUTANTE no está obligado a contar con un representante autorizado o una dirección postal en el Estado miembro de ejecución, aparte de los posibles agentes designados por esa parte para el proceso de ejecución efectiva (art. 21.3 RPEEC)

NO CAUCIÓN tampoco es necesario que dicha parte presente en el Estado miembro de ejecución ninguna garantía, fianza o depósito, sea cual fuere su denominación, por su condición de extranjero o por no estar domiciliado o no ser residente en el Estado miembro de ejecución (art. 21.4 RPEEC).



3. CERTIFICADO RELATIVO A LA SENTENCIA

(FORMULARIO D)

- **1) Órgano jurisdiccional:** identificación mediante el nombre, dirección y país
- **2) Demandante:** datos que consignen el nombre, apellidos, razón o denominación social, dirección, ciudad y código postal, así como facultativamente, su teléfono, correo electrónico y representante, en su caso, junto con la información de contacto y otros datos que puedan aportar.
- **3) Demandado,** ídem que el demandante.
- **4) Sentencia:** fecha, número de asunto, fondo de la sentencia, cantidad total a pagar, así como el desglose en principal, intereses y costas.
- En el supuesto de que sea un órgano de apelación quien dicte la sentencia o de revisión: se debe indicar los datos y el número de asunto de la sentencia que se reemplaza, así como el certificado relativo a la misma.
- **5) Transacción judicial:** se deberá indicar la fecha, número de asunto, fondo de la transacción judicial, indicación de quien pagará a quien y el desglose del principal, intereses y costas y los detalles del acuerdo al que han llegado, así como el lugar.
- Finaliza con el siguiente enunciado *“La sentencia será reconocida y ejecutada en otro Estado miembro sin necesidad de que medie una declaración de ejecutabilidad y sin posibilidad de oponerse a su reconocimiento “, fecha, firma y sello*



¿CUÁNDO SE SOLICITA EL CERTIFICADO?

- puede solicitar la parte al **inicio del proceso** en el espacio previsto a tal efecto en el *punto 11 del formulario de la demanda (Formulario A)* y aunque no se diga expresamente en el RPEEC, entendemos que en cualquier momento después de que se dicte sentencia. Es conveniente que la persona que vaya a instar la ejecución tenga en cuenta la necesidad de contar con el certificado y que lo *solicite cuanto antes al órgano jurisdiccional*

ÓRGANO JURISDICCIONAL

- velará por cumplimentar el certificado con especial atención, ya que es el documento necesario para proceder a la ejecución
- Particularmente es importante que se introduzca toda la **información pertinente** a efectos de que los funcionarios encargados de la ejecución efectiva y otras personas que puedan intervenir, como el personal de entidades bancarias cuando se adjunte información sobre la cuenta bancaria, puedan ver y entender las condiciones de la orden, los datos detallados de la persona contra la que se dirige y los importes fijados en la sentencia, estando previsto en el formulario un apartado al respecto



4. DENEGACIÓN Y LIMITACIÓN DE LA EJECUCIÓN

4.1

**CONDICIONES
DENEGACIÓN**

**4.3 LIMITACIÓN
Y SUSPENSIÓN**



4.2 OPOSICIÓN



4.1 DENEGACIÓN (ART. 22 RPPEC)

ÚNICO MOTIVO: la INCOMPATIBILIDAD

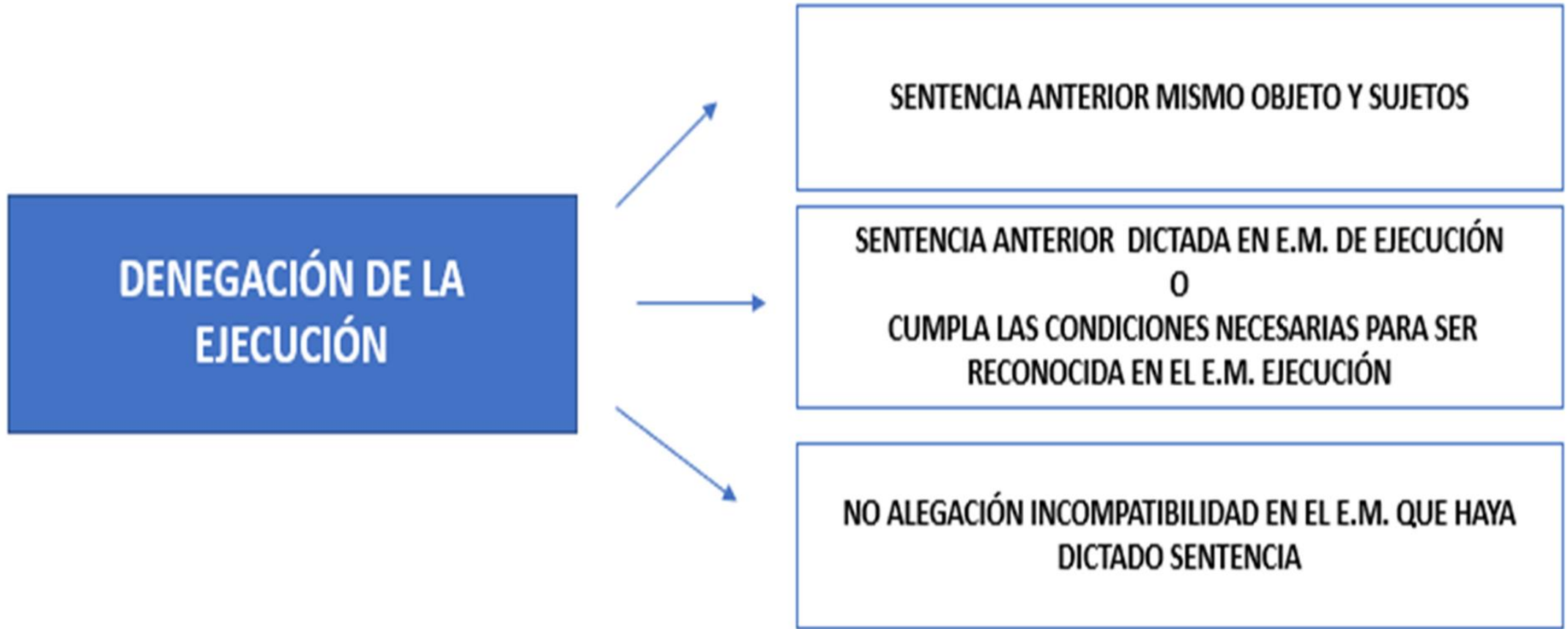
- DE LA RESOLUCIÓN QUE PRETENDE SER EJECUTADA con
- UNA SENTENCIA DICTADA CON ANTERIORIDAD
- EN CUALQUIER ESTADO MIEMBRO O EN UN TERCER PAÍS,
- CONFORME A LAS CONDICIONES FIJADAS EN EL RPEEC

¿Qué se entiende por incompatible?

- Remisión “Inconciliable” (RB-I) = dos resoluciones son inconciliables “cuando ambas decisiones entrañan consecuencias jurídicas que se excluyan recíprocamente”



CONDICIONES





4.2 OPOSICIÓN

- **REMISIÓN A LA LEGISLACIÓN PROCESAL DE CADA ESTADO MIEMBRO**
- De ahí que sea posible que el órgano jurisdiccional del Estado miembro, conforme a su legislación nacional, deniegue o detenga la ejecución si las cantidades fijadas en la sentencia dictada en el PEEC se han pagado, o la sentencia se ha cumplido de otra manera.
- **ESPAÑA** donde proceda la ejecución forzosa se podría atender, además a los motivos de denegación de la ejecución previstos en el ordenamiento jurídico español (arts. 556 y ss LEC).
- La parte contra la que deba ejecutarse la sentencia dictada en un PEEC podrá, una vez despachada la ejecución, iniciar el incidente de oposición a la ejecución (arts. 556-561 LEC) ante el juez competente.
- **OPOSICIÓN por defectos procesales** (art. 559 LEC).



4.3. LIMITACIÓN Y SUSPENSIÓN (art. 23 RPEEC)

LIMITACIÓN

MEDIDAS CAUTELARES

CONSTITUCIÓN DE GARANTIA

SUSPENSIÓN

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES



MEDIDAS CAUTELARES

- **SOLICITUD:** A INSTANCIA DE PARTE
- **DECISIÓN:** TRIBUNAL DEL ESTADO MIEMBRO DE EJECUCIÓN
- **¿OBJETO?** : BIENES DEL DEUDOR
- **PROBLEMA:** RPPE no ofrece una DEFINICIÓN de MC-
- **INTERPRETACIÓN AMPLIA:**
 - *“cualquier medida prevista en el ordenamiento del Estado de ejecución que asegure que el proceso de ejecución se limitará a las actividades propias de la fase de embargo y de garantía de la traba, que impidan la fase de ejecución forzosa, hasta que no se resuelvan las actuaciones procesales en el Estado de origen”*



GARANTÍA

CONCEPTO GARANTÍA :

- *“cualquier tipo de fianza, caución, seguridad o figura análoga que sirva para asegurar que el acreedor responderá de los daños y perjuicios que pudieran producirse al ejecutado por la ejecución provisional, en el caso de que la sentencia resulte revocada o anulada”*

ART. 15.1 RPEEC: Los tribunales no pueden supeditar el despacho de la ejecución a la condición de que el ejecutante constituya ningún tipo de caución.

¿ES POSIBLE? SI, pero...

- Una vez haya sido despachada la ejecución
- Solicitud de la parte contra la que deba ejecutarse la sentencia

¿CÓMO?

- el Tribunal del Estado miembro donde se deba llevar a cabo la ejecución valorará la necesidad de subordinar el procedimiento de ejecución a la constitución de una garantía.
- Si es el ordenamiento jurídico español el país de ejecución serán de aplicación las disposiciones previstas en los arts. 526-530 LEC distinguiéndose la oposición a la ejecución provisional de una sentencia de condena dineraria (art.528.3 LEC) y condena no dineraria (art. 529.3 LEC).
- En ambos supuestos la caución parece ser la medida más apropiada, considerando las características que definen el PEEC.



SUSPENSIÓN

¿CÓMO?

- POR UN TIEMPO LIMITADO

¿CUÁNDO?

- Circunstancias excepcionales

PROBLEMA=

- No se especifica qué debe entenderse por circunstancias excepcionales



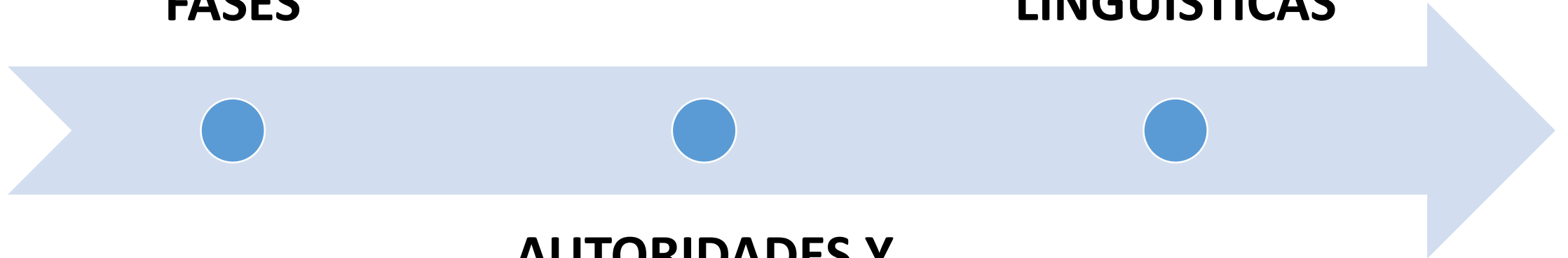
Train 2 EN4CE Project is being funded by the
European Union's Justice Programme (2014-2020)



5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

FASES

**CUESTIONES
LINGÜÍSTICAS**



**AUTORIDADES Y
ORGANISMOS
DE EJECUCIÓN**



5.1 . FASES

1.-OBTENCIÓN DE LA SENTENCIA



2.- CERTIFICADO

PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA

FORMULARIO D

IA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO EUROPEO

del Reglamento (CE) n° 861/2007 del Parlamento Europeo
[que establece un proceso europeo de escasa cuantía]

A cumplimentar por el órgano jurisdiccional

3.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADICIONALES QUE GARANTICEN EL PAGO O PRESTACIONES

- en el caso de que la persona contra la que se dicte sentencia no la cumpla voluntariamente procediendo al pago o la acción u omisión que le impone el tribunal



5.2. AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

- se procederá al envío de documentos e instrucciones al órgano jurisdiccional del Estado miembro en que se materialice la ejecución.
- ¿CÓMO SABER A QUÉ AUTORIDAD ACUDIR? [Portal Europa](#)

Procedimientos de ejecución de una sentencia

Cuando un órgano judicial interviene en la resolución de un conflicto, al término del proceso han de darse dos pasos. En primer lugar, el órgano jurisdiccional debe dictar una resolución; a continuación, debe ejecutarse ésta.



Para obligar a la otra parte (el demandado o deudor) a cumplir una resolución que le sea contraria (que le obligue, por ejemplo, a pagar), tendrá usted que acudir a las autoridades de ejecución. Son las únicas competentes para obligar al deudor a pagar y para recabar, en su caso, la intervención de las fuerzas de seguridad.

Con arreglo al [Reglamento Bruselas I \(refundición\)](#), que regula el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales en asuntos transfronterizos, si es Vd. destinatario de una sentencia ejecutiva dictada en un Estado miembro de la Unión Europea, puede dirigirse a las autoridades de ejecución de otro Estado miembro donde, por ejemplo, el deudor tenga activos, sin necesidad de cumplir ningún procedimiento intermedio (el Reglamento suprime el procedimiento de *exequatur*). El deudor contra el que se solicita la ejecución puede recurrir al tribunal para que deniegue la ejecución. Los nombres y las direcciones de los tribunales competentes para resolver estos recursos figuran [aquí](#).

El objeto de la ejecución suele ser el cobro de cantidades de dinero, pero puede ser también el cumplimiento de alguna otra obligación (por ejemplo, de hacer o de abstenerse de hacer algo, como entregar bienes, terminar una obra o no entrar en un determinado lugar).

En los casos civiles transfronterizos pueden emplearse distintos procedimientos (como el [requerimiento europeo de pago](#), el [proceso europeo de escasa cuantía](#) y el [título ejecutivo europeo](#)), pero todos ellos implican la ejecución de una resolución judicial con arreglo a las normas y los procedimientos del Estado en el que se practique la ejecución (normalmente, el de ubicación del deudor o sus activos).

En la práctica, necesitará usted un documento ejecutivo (una resolución judicial o un título ejecutivo) para solicitar la ejecución. Los procedimientos de ejecución y las autoridades competentes (órganos jurisdiccionales, organismos de cobro de deudas y oficiales judiciales) están determinados por la legislación nacional del Estado miembro en el que se realice la ejecución.

	BE
	BG
	CZ
	DK
	DE
	EE
	IE
	EL
	ES
	FR
	HR
	IT
	CY
	LV
	LT
	LU
	HU
	MT
	NL
	AT
	PL
	PT



5.3 CUESTIONES LINGÜÍSTICAS

- En relación con el ámbito lingüístico, la parte ejecutante debe tener en cuenta que estamos ante un requisito que afecta tanto a una dimensión práctica como judicial .
- Por un lado, tanto los **órganos jurisdiccionales, los agentes de la ejecución y las demás personas** que intervengan en la ejecución deben entender el contenido de la sentencia y del certificado. Estamos ante una condición de imprescindible cumplimiento a los efectos de garantizar un procedimiento de ejecución efectivo.
- Por otro, si **los documentos deben ser notificados en otro Estado miembro** al demandado contra el que se solicita la ejecución, se aplicarán los requisitos lingüísticos especificados en el RPEEC.



6. TRANSACCIÓN JUDICIAL

- Art.12.3 RPEEC se establece que el órgano jurisdiccional procurará conseguir una conciliación entre las partes durante el procedimiento. De conformidad con el art. 23 bis una transacción judicial homologada por un órgano jurisdiccional celebrada ante su presencia en el transcurso del PEEC, y que sea ejecutable en el Estado miembro en el que se haya sustanciado el proceso, será reconocida y ejecutada en otro Estado miembro en las mismas condiciones que una sentencia dictada en el PEEC.
- Asimismo, hay que indicar que las disposiciones relativas al reconocimiento y ejecución de las sentencias del PEEC se aplicarán mutatis mutandis a la transacción judicial.
- **NOVEDAD** : Reglamento 2015/2421 ya que en la versión original solo se otorgaba el reconocimiento y la fuerza ejecutiva a las sentencias



CASO PRÁCTICO

- En enero de 2021, un consumidor alemán, **Jürgen**, compró una televisión de una tienda online española *TV con encanto* con domicilio social en Valencia. Tras la entrega, Jürgen pagó 4.000 euros, sin embargo la televisión no funcionaba correctamente.
- Jürgen contactó con la empresa española para reclamar la devolución del importe pero no obtuvo respuesta. Ante esta situación Jürgen presenta una reclamación (formulario A) mediante el PEEC. Aporta todos los elementos de prueba pertinentes y el órgano jurisdiccional alemán dicta una sentencia condenatoria para la empresa española.



Cuestiones

- 1.- ¿Qué se necesita para obtener la ejecución de la sentencia?



**EJECUCIÓN
ANTE EL ÓRGANO
JURISDICCIONAL
LEGISLACIÓN
PROCESAL
NACIONAL**

**COPIA
SENTENCIA**

**CERTIFICADO
FORMULARIO D**

PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA

FORMULARIO D

CERTIFICADO RELATIVO A UNA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA O A UNA TRANSACCIÓN JUDICIAL

[Artículo 20, apartado 2, y artículo 23 bis del Reglamento (CE) n° 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía]

A cumplimentar por el órgano jurisdiccional

1. Órgano jurisdiccional

1.1. Nombre:

1.2. Calle y número/Apartado de correos:

1.3. Ciudad y código postal:

1.4 País:

2. Demandante

2.1. Apellidos y nombre/Razón o denominación social:

2.2. Número de identificación personal o número de pasaporte/número de registro(*):

2.3. Calle y número/Apartado de correos:



2.-¿Qué medidas puede adoptar la parte que desea ejecutar la sentencia antes de recurrir a medidas de ejecución formales?

- Acreedor puede dirigir una **comunicación formal al deudor condenado , exigiéndole el pago** o la ejecución de la sentencia con advertencia de que, si no lo hace, procederá a la adopción de medidas de ejecución formales= costes adicionales para el deudor



3. Órgano jurisdiccional competente

«Disposición final vigésima cuarta. *Medidas para facilitar la aplicación en España del Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.*

7. La competencia para la ejecución en España de una sentencia dictada en otro Estado miembro de la Unión Europea que ponga fin a un proceso europeo de escasa cuantía corresponde al Juzgado de Primera Instancia del domicilio del demandado.

Igualmente, le corresponderá la denegación de la ejecución de la sentencia, a instancia del demandado, así como la limitación de la ejecución, la constitución de garantía o la suspensión del procedimiento de ejecución a que se refieren los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) n.º 861/2007.

8. Los procedimientos de ejecución en España de las sentencias dictadas en otros Estados miembros de la Unión Europea que pongan fin a un proceso europeo de escasa cuantía se registrarán por lo dispuesto en esta Ley.

La tramitación de la denegación de la ejecución de la sentencia, así como la limitación de la ejecución, su suspensión o la constitución de garantía, se llevarán a cabo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 556 y siguientes de esta Ley, sin que en ningún caso la sentencia pueda ser objeto de revisión en cuanto al fondo, y se resolverán mediante auto no susceptible de recurso.



9. Cuando deba ejecutarse en España una sentencia dictada en otro Estado miembro de la Unión Europea que ponga fin a un proceso europeo de escasa cuantía, el demandante deberá presentar ante el Juzgado competente una traducción oficial al castellano o a la lengua oficial de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales del certificado de dicha sentencia, certificada en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 861/2007.

10. Los originales de los formularios contenidos en los anexos del Reglamento (CE) n.º 861/2007, integrarán los autos tanto en los casos en los que sea un tribunal español el que resuelva el proceso europeo de escasa cuantía como en los casos en los que España sea Estado de ejecución del mismo. A los efectos oportunos, se expedirán las copias testimoniadas que correspondan.»



Demandas de escasa cuantía

El proceso europeo de escasa cuantía está concebido para simplificar y acelerar las reclamaciones transfronterizas de hasta 5 000 EUR.



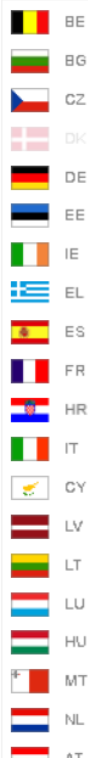
Pueden acogerse al [proceso europeo de escasa cuantía](#) los litigantes que busquen una alternativa a los procesos previstos en la legislación de los Estados miembros. Toda sentencia dictada en un Estado miembro al amparo del proceso europeo de escasa cuantía debe ser reconocida y ejecutada en los demás Estados miembros, sin que se precise una declaración de ejecutabilidad y sin que exista la posibilidad de oponerse a su reconocimiento.

Se han elaborado para el proceso de escasa cuantía unos formularios estándar que pueden obtenerse [aquí](#) en todas las lenguas. Para poner en marcha el proceso debe cumplimentarse el formulario A, al que deben adjuntarse todos los documentos justificativos pertinentes (recibos, facturas, etc.).

El formulario A (formulario de demanda) debe enviarse al órgano jurisdiccional competente. Éste, una vez recibido el formulario de demanda, debe rellenar la parte que le corresponde del formulario de contestación. En un plazo de 14 días a partir de la recepción del formulario de demanda, el órgano jurisdiccional debe remitir al demandado una copia de dicho formulario y del formulario de contestación. El demandado dispone de un plazo de 30 días para responder, para lo cual debe cumplimentar la parte que le corresponde del formulario de contestación. El órgano jurisdiccional debe enviar al demandante una copia de la contestación, si la hubiere, en un plazo de 14 días.

En un plazo de 30 días a partir de la recepción de la contestación del demandado (si la hubiere), el órgano jurisdiccional debe bien dictar sentencia sobre la demanda de escasa cuantía, bien solicitar información complementaria por escrito a las partes, bien citar a las partes a una vista oral. No es necesario que las partes estén representadas por un abogado en la vista oral y, si el órgano jurisdiccional cuenta con el equipo adecuado, la vista deberá llevarse a cabo mediante videoconferencia o teleconferencia.

Bastará el certificado expedido por el órgano jurisdiccional (cuya traducción a la lengua del otro Estado miembro puede



Procedimientos de ejecución de una sentencia

Cuando un órgano judicial interviene en la resolución de un conflicto, al término del proceso han de darse dos pasos. En primer lugar, el órgano jurisdiccional debe dictar una resolución; a continuación, debe ejecutarse ésta.



Para obligar a la otra parte (el demandado o deudor) a cumplir una resolución que le sea contraria (que le obligue, por ejemplo, a pagar), tendrá usted que acudir a las autoridades de ejecución. Son las únicas competentes para obligar al deudor a pagar y para recabar, en su caso, la intervención de las fuerzas de seguridad.

Con arreglo al [Reglamento Bruselas I \(refundición\)](#), que regula el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales en asuntos transfronterizos, si es Vd. destinatario de una sentencia ejecutiva dictada en un Estado miembro de la Unión Europea, puede dirigirse a las autoridades de ejecución de otro Estado miembro donde, por ejemplo, el deudor tenga activos, sin necesidad de cumplir ningún procedimiento intermedio (el Reglamento suprime el procedimiento de *exequatur*). El deudor contra el que se solicita la ejecución puede recurrir al tribunal para que deniegue la ejecución. Los nombres y las direcciones de los tribunales competentes para resolver estos recursos figuran [aquí](#).

El objeto de la ejecución suele ser el cobro de cantidades de dinero, pero puede ser también el cumplimiento de alguna otra obligación (por ejemplo, de hacer o de abstenerse de hacer algo, como entregar bienes, terminar una obra o no entrar en un determinado lugar).

En los casos civiles transfronterizos pueden emplearse distintos procedimientos (como el [requerimiento europeo de pago](#), el [proceso europeo de escasa cuantía](#) y el [título ejecutivo europeo](#)), pero todos ellos implican la ejecución de una resolución judicial con arreglo a las normas y los procedimientos del Estado en el que se practique la ejecución (normalmente, el de ubicación del deudor o sus activos).

En la práctica, necesitará usted un documento ejecutivo (una resolución judicial o un título ejecutivo) para solicitar la ejecución. Los procedimientos de ejecución y las autoridades competentes (órganos jurisdiccionales, organismos de cobro de deudas y oficiales judiciales) están determinados por la legislación nacional del Estado miembro en el que se realice la ejecución.



https://e-justice.europa.eu/content_small_claims-42-es-es.do?member=1

https://e-justice.europa.eu/content_procedures_for_enforcing_a_judgment-52-es.do



4. ¿En qué lengua deberá expedirse el certificado?

- La parte que **solicite la ejecución de una sentencia** deberá comunicar al OJ en qué Estado miembro debe ejecutarse la sentencia (España)
- Si hay varias lenguas oficiales= indicar el lugar concreto de ejecución
- Redactado/ acompañado de traducción = lengua oficial indicada/aceptada
- **¿Obligación del OJ?**
 - Proporcionar el certificado en cualquier lengua oficial mediante el formulario estándar dinámico multilingüe
 - NO está obligado a conceder traducción o transliteración del texto introductorio en los campos de texto libre de dicho certificado
 - Es la **parte** que solicita la ejecución de la sentencia la que debe garantizar que se lleve a cabo tal traducción

Art. 21.2 b) RPEEC: “o si dicho Estado miembro tuviese varias lenguas oficiales, en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales de los procedimientos judiciales del lugar en que se haya solicitado la ejecución, conforme al Derecho de dicho Estado miembro o en otra lengua que el Estado miembro de ejecución haya indicado como aceptable”.



- **Portal Europa- Formularios**

- https://e-justice.europa.eu/content_small_claims_forms-177-es.do

Cumplimentar formulario online	Descargue un formulario vacío	Enviar por correo electrónico el formulario en blanco
 Formulario A - Formulario de demanda		
 Formulario B - Solicitud del órgano jurisdiccional de que se complete o rectifique el formulario de demanda		
 Formulario C - Formulario de contestación		
 Formulario D - Certificado relativo a una sentencia dictada en el proceso europeo de escasa cuantía o a una transacción judicial		

cookies | Aviso jurídico | Comunicación sobre el Brexit | RSS | Sus comentarios | Mapa del sitio | español (es)

Europa.eu | EUROPEAN JUSTICE

Búsqueda...

» Búsqueda avanzada

Página principal > ... > Formulario D - Certificado relativo a una sentencia dictada en el proceso europeo de escasa cuantía o a una transacción judicial

Paso 1 Paso 2

El sistema no admite el uso de formularios dinámicos en múltiples pestañas del mismo navegador, que puede dar lugar a la corrupción de los datos.

1. Órgano jurisdiccional

País :

1.1. Nombre :

1.2. Calle y número/Apartado de correos :

1.3. Ciudad y código postal :

2. Demandante

2.1. Razón o denominación social :

Apellidos :

Nombre :

2.2. Número de identificación personal o número de pasaporte/número de registro :

2.3. Calle y número/Apartado de correos :



5. ¿En qué momento debe solicitar el certificado? Apartado 11, Formulario A (Demanda)

11. Certificado

Una sentencia dictada en un Estado miembro en el proceso europeo de escasa cuantía puede ser reconocida y ejecutada en otro Estado miembro. Si quiere usted pedir que la sentencia sea reconocida y ejecutada en un Estado miembro que no sea el del órgano jurisdiccional, puede solicitar en el presente formulario que el órgano jurisdiccional, tras haber dictado resolución en su favor, expida un certificado relativo a dicha sentencia.

11.1 *Certificado*

Solicito al órgano jurisdiccional que expida un certificado relativo a la sentencia

Si

No

Si así lo solicitare usted, el órgano jurisdiccional podrá facilitarle el certificado en otra lengua mediante el uso de los formularios dinámicos disponibles en el Portal Europeo de e-Justicia. Esto puede resultar útil a efectos de la ejecución de la sentencia en otro Estado miembro. Tenga en cuenta que el órgano jurisdiccional no está obligado a facilitar una traducción o transliteración de textos introducidos en los campos de texto libre del certificado.



11.2 Solicito al órgano jurisdiccional que expida un certificado en una lengua diferente a la del proceso judicial, en particular:

Búlgaro

Español

Checo

Alemán

Estonio

Griego

Inglés

Francés

croata

Italiano

Letón

Lituano

Húngaro

Maltés

Neerlandés

Polaco

Portugués

Rumano

Eslovaco

Esloveno

Finés

Sueco



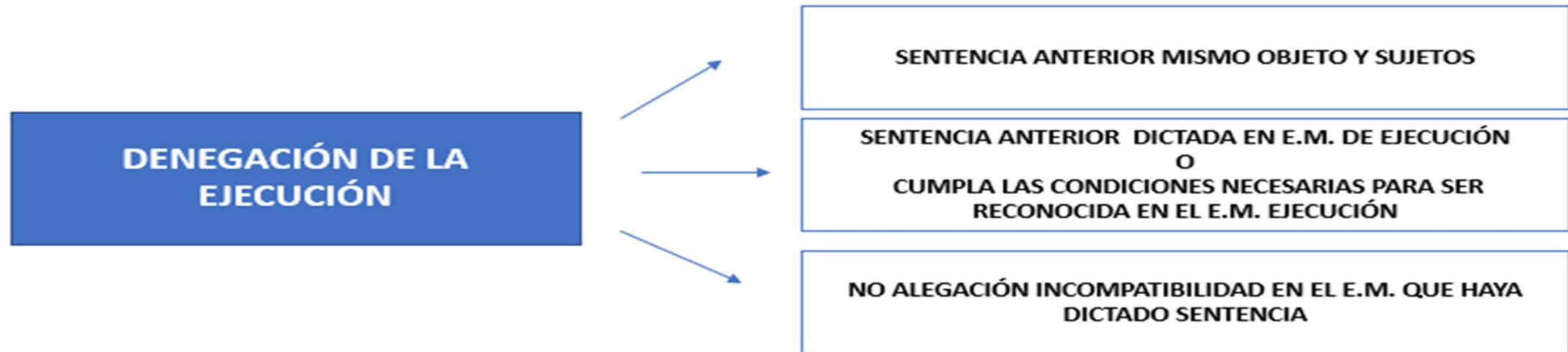
6. La parte que solicita la ejecución ¿necesita algún elemento adicional ? **Art. 21.3 y 4 RPEEC**





7.- ¿Puede denegarse la ejecución? Art. 22 RPEEC

- El deudor condenado puede solicitar al OJ competente del Estado miembro de ejecución que ésta sea denegada por ser la **sentencia irreconciliable** con una sentencia dictada con anterioridad en un Estado miembro o en un país no perteneciente a la UE.





8. ¿Puede revisarse la sentencia?

REGLA GENERAL= Art. 22 RPPEC: “ La sentencia dictada en el PEEC no podrá en ningún caso ser objeto de revisión en cuanto al fondo del asunto”

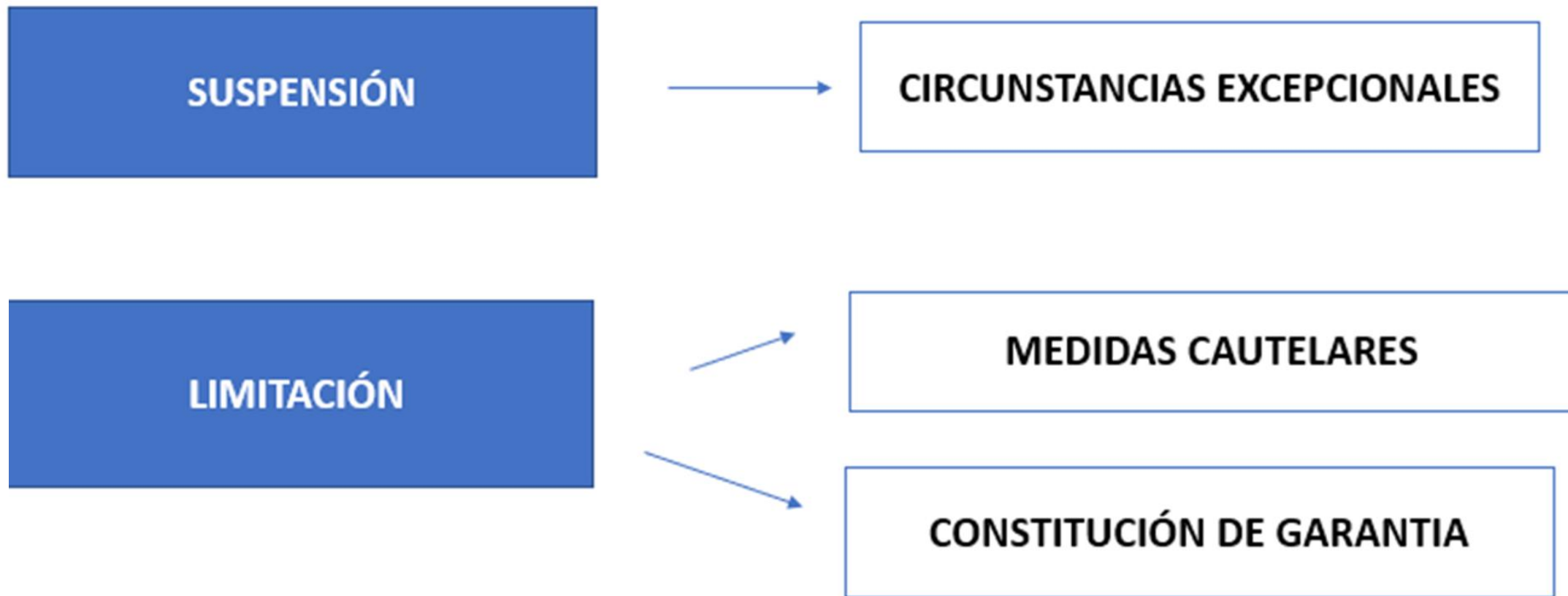
CASOS EXCEPCIONALES=

• art. 18 RPEEC





9. ¿Puede suspenderse o limitarse la ejecución? (art. 23 RPPEC)





10. ¿ Y si se llega a un acuerdo? Art. 23 bis RPPEC

- Una **transacción judicial homologada por un órgano jurisdiccional** o celebrada ante este en el curso del proceso europeo de escasa cuantía y que sea ejecutable en el Estado miembro en el que se haya sustanciado el proceso ***será reconocida y ejecutada en otro Estado miembro en las mismas condiciones que una sentencia dictada en el proceso europeo de escasa cuantía.***

- ¡Muchas gracias por su atención!

